



SANTA CRUZ DE MOMPOX, SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPETRABAN.

DEMANDADO: SUSANA ALEXANDRA GOMEZ MELENDEZ Y OTROS.

RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00211-00

Revisada de manera detallada el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 9 de agosto de 2023, a las 9:00 de la mañana, por motivo de que el representante legal principal como quien funge como Suplente de la Cooperativa Nacional de Trabajadores (Coopetraban), tiene reserva confirmada para al país de San Salvador, desde el día 23 febrero del año 2023, con fecha de salida hacia el país de San Salvador el día 5 de agosto del año 2023.

En el expediente observamos, a folios 076, que por auto de fecha 27 de febrero de 2023, fijo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el 25 de abril de 2023, a las 10:00 de la mañana, la cual no se realizó. A folios 080, por auto de fecha 25 de abril de 2023, fijo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día 11 de mayo de 2023, a las 09:00 de la mañana, la cual no se realizó por aplazamiento del apoderado de la parte demanda, folios 082.

Como fundamento normativo para efectos de resolver el asunto que nos ocupa se trae a colación el inciso 2º., del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., que a su tenor literal señala: ***“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recurso. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento”.***

De conformidad con lo antes citados, y atendiendo a que en este proceso la audiencia del Artículo 372 del C.G.P., se ha postergado en una primera ocasión, no se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al aplazamiento de la audiencia del Artículo 372 del C.G.P., solicitada por el apoderado de la parte demandante.

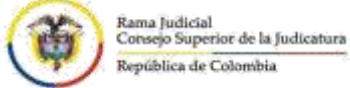
SEGUNDO: Mantener como fecha para la celebración de audiencia de que trata el numeral anterior el día 09 de agosto de 2023, a las 09:00 de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



SGC

Radicado: 2023-00141-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SEIS (06) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: CATALINA TORRES Y OTROS.
CAUSANTE: BELEN MEJIA RUBIO.
RAD. 13468-40-89-002-2023-00141-00**

Revisada el memorial de escrito de solicitud de medida cautelar que se encuentra en el folio trece (13) del expediente, presentada por la apoderada de la parte demandante, y por ser procedente, este juzgado,

RESUELVE

CUESTION UNICA: DECRETAR El EMBARGO y posterior SECUESTRO, del bien inmueble de propiedad de BELEN MEJIA RUBIO (Q.E.P.D.), quien se identificaba con su cédula de ciudadanía No. 26.902.036, identificado con la matricula inmobiliaria No.065-10963, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos Bolívar. Por Secretaría libre el oficio a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Mompos Bolívar, con la salvedad de que el mismo debe ser entregado físicamente en la sede de dicha oficina.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.**